



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00052-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HERNANDEZ ESPEJO
DEMANDADO: LILIA ROMERO DE BARACALDO, EFRAÍN BARACALDO ROMERO, GLORIA INÉS BARACALDO ROMERO, GILMA LUCIA BARACALDO ROMERO, LUCERO ESPERANZA BARACALDO ROMERO, MARTHA INÉS BARACALDO ROMERO, LILIA ISABEL BARACALDO ROMERO, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita (Cund), septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a estudiar si la parte actora subsanó la demanda en debida forma, para proceder a admitirla o rechazarla.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; siendo competente este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 17, numeral 3° del artículo 26 y numeral 7° del artículo 28 de la norma en cita, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y en aplicación de lo normado en el art. 375 del Estatuto Procedimental vigente, disposición especial para su trámite, se dispondrá su admisión por el procedimiento Verbal en razón a su naturaleza y se seguirá en lo pertinente lo que disponga la ley 2213 de 2022.

A la postre, y ante las manifestaciones de la parte actora frente a que desconoce la dirección física donde poder ser notificados los demandados **EFRAÍN BARACALDO ROMERO, GLORIA INÉS BARACALDO ROMERO, GILMA LUCIA BARACALDO ROMERO, LUCERO ESPERANZA BARACALDO ROMERO, MARTHA INÉS BARACALDO ROMERO Y LILIA ISABEL BARACALDO ROMERO** y que la única dirección conocida es TIBIRITA vereda llanos Finca la Esperanza, dirección del predio de mayor extensión lugar donde habita la señora **LILIA ROMERO DE BARACALDO** madre de los demás demandados, dando aplicación al artículo 293 del C.G.P., se ordenará su emplazamiento en la forma y términos previstos en los artículos 108 y 375 del mismo código, y a la luz de la ley 2213 de 2022 que modificó la forma de efectuar el emplazamiento de las personas que debían notificarse personalmente, por lo que se ordenará únicamente su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito exigida por el artículo 108 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la anterior **DEMANDA VERBAL SUMARIO** de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, presentada por intermedio de apoderada judicial por el señor **JOSE MANUEL HERNANDEZ ESPEJO** contra **LILIA ROMERO DE BARACALDO, EFRAÍN BARACALDO ROMERO, GLORIA INÉS BARACALDO ROMERO, GILMA LUCIA BARACALDO ROMERO, LUCERO ESPERANZA BARACALDO ROMERO, MARTHA INÉS BARACALDO ROMERO, LILIA ISABEL BARACALDO ROMERO, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el predio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con F.M.I. N° 154-3754.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 375 ibidem.

TERCERO. - INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-3754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca, antes de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva. Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente de conformidad con el art. 11 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia a **LILIA ROMERO DE BARACALDO** de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G. del P y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en caso de ser éste precedente

QUINTO. - ORDENAR el emplazamiento de los demandados **EFRAÍN BARACALDO ROMERO, GLORIA INÉS BARACALDO ROMERO, GILMA LUCIA BARACALDO ROMERO, LUCERO ESPERANZA BARACALDO ROMERO, MARTHA INÉS BARACALDO ROMERO, LILIA ISABEL BARACALDO ROMERO, Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LOTE LA ESPERANZA" ubicado en la vereda llanos del municipio de Tibirita Cundinamarca, identificado con F.M.I. N° 154-3754 y con cedula catastral 258070003000000030018000000000 . Para cuyos efectos y con arreglo en lo normado en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se procederá únicamente con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito que exigía el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y un (1) mes después de publicada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respectivamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - Informar a la parte demandante que deberá instalar en el predio materia de la Litis una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, identificación del demandante indicar y de todas las personas contra quien se dirige la demanda, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia y de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación con la que se conoce el predio a usucapir, recordando que, conforme con lo previsto en el mentado artículo 375, tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instaladas las vallas, la parte demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ella. Inscrita la demanda y aportadas al expediente las fotografías por el demandante, se surtirá el trámite subsiguiente, ordenándose la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por un mes, dentro del cual, las personas emplazadas, podrán contestarla en el término atrás especificado. Quienes concurran después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO. - INFORMAR por secretaria por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d82707c0579505aa0f6c6363172e5d0f895517da83ed3e60f075b56f297667**

Documento generado en 23/09/2022 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>